

# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE HIDALGO.

O. D. I. X. F. M.  
SECRETARIA DE GOBIERNO

TOMO XXXII.

DICIEMBRE 4 DE 1899.

NUM. 90

## CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1<sup>o</sup>, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

## DIRECCION

La Secretaría General

## REDACTOR:

Bernabé Bravo.

## CONDICIONES.

Los avisos, edictos etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, becao en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

### VARIAS NOTICIAS

#### CLUBS POLITICOS.

En el Distrito de Actopan y con fecha 16 del mes pasado, se instalaron con objeto de tratar asuntos relativos a la elección de Presidente de la República para el próximo período constitucional, los siguientes: en Actopan, Club "Democrático Actopano;" en Mixquiahuala, Club "Ilustre Patriota Gral. Felix Díaz;" en el Arenal, Club "Cipriano Robert;" en San Salvador, Club "Benito Juárez;" en San Agustín, Club "Ignacio Zaragoza." A las anteriores agrupaciones, están asociados los más notables ciudadanos de cada lugar.

#### JUZGADO CONCILIADOR.

La H. Asamblea Municipal de Zempoala se ha servido autorizar a los vecinos del pueblo de San Gabriel, para que en el año próximo de 1900, establezcan un Juzgado conciliador en aquel lugar.

#### NOMBRAMIENTO.

El C. Manuel Carrero lo obtuvo para desempeñar el empleo de escribiente guarda-ropa de la Dirección del Hospital civil de esta ciudad.

#### LICENCIA Y SUBSTITUCION.

Por disposición del Señor Gobernador se ha encargado del despacho de la Jefatura Política de Ixmiquilpan, con fecha 1<sup>o</sup> del actual el C. Marin Yañez, como Presidente Municipal llamado por la ley.

#### OTRA ERRATA.

En nuestro número inmediato anterior, segunda columna, 4<sup>a</sup> línea, suelto intitulado: Traducción de Oficina, dice que actualmente residen, en vez de que temporalmente residían.—Conste.

#### INSTRUCCION PUBLICA.

Informe del jurado que concurrió a las exámenes de la Escuela número 10, de niñas de esta ciudad.—En la ciudad de Pachuca, a 11 del mes de Noviembre de 1899, los subscriptos, honrados por el Superior Gobierno del Estado con el nombramiento de miembros del Jurado que deba de apreciar en el presente año los trabajos escolares de la escuela oficial para niñas núm. 10, reunidos en el local de la mencionada escuela, y después de verificados los exámenes respectivos, pasaron a rendir el siguiente informe:—Conforme a lo dispuesto por el C. Gobernador del Estado, se dió principio a los exámenes de esta escuela el día seis del presente mes, y se continuaron en el siete, ocho y nueve, fecha en que se dió término a los mismos. Las materias objeto de los exámenes verificados fueron: Moral, Instrucción cívica, Lengua nacional, Lecciones de cosas, Aritmética, Geometría, Geografía, Historia, Dibujo, Escritura, Canto coral, Gimnasia y Laboreo manuales.—El Jurado ha fijado su atención muy particulamente en los conocimientos demostrados por la mayoría de las alum-

nas de esta escuela, para poder formar opinión sobre los adelantos del establecimiento, y se complace en hacer presente que en concepto del mismo Jurado, son muy dignas de elogio su Directora y ayudantes, tanto por el orden que reina en el establecimiento, cuanto por el aprovechamiento de la mayoría de sus educandas, según puede verse comprobado por el resumen de las calificaciones a que se hicieron acreedoras. Acompañamos al presente y en hojas por separado, las respectivas notas en que constan las calificaciones obtenidas por cada una de las alumnas, y damos por terminada la presente acta que de conformidad con el Reglamento respectivo, firmamos por cuadruplicado.

Pachuca, Noviembre de 1899.—Presidente, *Rodolfo Muñoz*.—Vocales, *Jesús Arias, Manuel Islas y Angela Rosete*.—Directora, *Loreto Rosas*.—Rúbricas.

Informe del Jurado que concurrió a los exámenes de la Escuela Oficial número 8, para niñas, establecida en esta ciudad.—El presidente del Jurado que suscribe, en cumplimiento de las prescripciones hechas por el reglamento para sus exámenes, expedido por el Superior Gobierno del Estado el día 1<sup>o</sup> de Noviembre de 1899, hace constar: 1<sup>o</sup> Que la Srta Directora Carmen Muñoz, encargada de la escuela oficial núm. 8, ha cumplido exactamente con las obligaciones que le imponen el Reglamento y leyes reglamentarias, conforme al plan de estudios. 2<sup>o</sup> Que el sínodo fué hecho con fundamento de las bases del mismo Reglamento, habiendo podido notarse mucha expedición en las alumnas al dar sus contestaciones: acreditan con ello el debido empeño y acierto de la Directora. 3<sup>o</sup> Que la disciplina escolar que se observa en el plantel, hace a la Srta Carmen Muñoz digna de mención honorífica, respeto y consideraciones.—Lo que tengo la honra de informar en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento.

Pachuca, Noviembre 10 de 1899.—Presidente del Jurado, *Froilán Jiménez*.—Vocales, *Guadalupe D. de Sánchez Mejorada, Roberto García*.—Directora, *Carmen Muñoz*.—Rúbricas.

## Gobierno del Estado.

### XVI Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1899.

*Presidencia del C. Landero.*

Presentes nueve CC. Diputados, se abrió la sesión a las diez de la mañana; y dada lectura a la acta de la anterior verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Comunicación de la Secretaria general del Gobierno del Estado, fecha de ayer, contestando de enterado de haberse

señalado el día de hoy para la discusión del dictámen sobre reforma de las leyes 741 y 752, relativa al impuesto de compra-venta, y expresando que concurrirá á ella el mismo Secretario.—A su expediente.

Minuta de decreto que presentó la comisión de corrección de estilo, y que dice:

«Decreto núm. 758.—La XVI Legislatura del Estado de Hidalgo decreta:

«Art. 1º. Desde el día 1º de Enero de 1900 queda suprimido el juzgado 3º de primera instancia del distrito de Pachuca, que estableció el decreto núm. 425 de 10 de Octubre de 1882.

«Art. 2º. Los negocios existentes en dicho juzgado, se distribuirán por mitad, entre los otros dos; haciéndose la entrega bajo riguroso inventario, del que se remitirá un ejemplar al Tribunal superior de justicia.

«Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento etc.—*Enrique G. Barredo.—Bernabé Bravo.*»

Se puso á discusión dicha minuta, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se aprobó.

Se dió lectura al siguiente dictámen, de la comisión de hacienda cuya discusión estaba señalada para hoy.

«Señor:—El Ejecutivo consulta la expedición de una ley que reemplazo á los decretos números 741 y 752, y en la cual se compilan las reformas y adiciones hechas á la primera de esas disposiciones legislativas por la segunda, y las dictadas por el mismo Ejecutivo en uso de las facultades que le otorga el art. 6º de la ley de ingresos, y se establecen otras prevenciones que la experiencia aconseja para llevar á cabo la mejor distribución de los impuestos entre quienes deben contribuir á los gastos públicos y volver más fácil la percepción de las rentas. La comisión de hacienda á cuyo estudio pasó la iniciativa del Ejecutivo, le ha consagrado especial examen y se ha convencido de que es conveniente y útil la ley que se propone.

«En efecto, el ejercicio de los presupuestos en el primer semestre del presente año fiscal, demuestra que el producto calculado por rendimiento de la contribución sobre ventas no ha correspondido á lo que se esperaba; pues destinada á reemplazar el impuesto de patente, se fijaron tipos que dieran el mismo rendimiento que éste; pero el resultado no correspondió á la previsión, y esto ha dado origen al consiguiente desequilibrio cuyo remedio busca el Gobierno con las medidas que inicia en el proyecto que ahora ocupa á la comisión, y con otras de que tiene ya conocimiento la Cámara.

«Una de las causas de la diferencia en dicho resultado se debe, sin que pueda haber duda, á la excepción que la ley vigente introdujo respecto de las ventas que hacen los agricultores dentro de las fincas rústicas de los productos de ellas, fincas que no estaban oxentas del pago de derecho de patente que se cobraba antes de la vigencia del decreto 741. Por esto la comisión juzga necesaria la medida iniciada por el Ejecutivo en este punto y consiste en que para cubrir en parte la enunciada diferencia se cobre un impuesto de medio por ciento sobre las ventas al por mayor que los agricultores hagan dentro de las fincas rústicas por los productos naturales de éstas, quedando sujetas las ventas al menudeo á la cuota fijada en general para tales operaciones. A la comisión parece equitativo el impuesto en sus dos partes, relativamente á los predios de que se trata, tanto por las razones indicadas, como por las que consigna el oficio con que se remitió á la Cámara el proyecto que motiva este dictámen.

Considerando la misma comisión sólidas las razones que el Ejecutivo expresa en el citado oficio para fundar la conveniencia y utilidad del aumento de un medio por ciento á las operaciones de compra-venta al por mayor y de las disposiciones que se consultan, las hace suyas, y á reserva de ampliarlas al tiempo del debate, si fuere preciso, tiene la honra de someter

á la aprobación de la Cámara el siguiente proyecto de decreto:

(Los 53 artículos firmes y los dos transitorios sobre el impuesto de compra-venta de mercancías, son los mismos de la iniciativa presentada por el Ejecutivo y que se hallan insertos en la acta de la sesión del día 6 del corriente mes.—*Ignacio Durán.—Carlos Sánchez Mejorada.*»

Se puso á discusión en lo general el proyecto de decreto con que concluye dicho dictámen, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se declaró con lugar á votar en lo general.

Se abrió la discusión en lo particular, y sin ella y sucesiva y separadamente se declararon con lugar á votar, en actos separados, los cincuenta y tres artículos firmes y los dos transitorios, mandándose pasar todo el proyecto al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

En este acto el C. Hernández, Secretario general del Gobierno del Estado, manifestó: que el Ejecutivo está conforme, y no teniendo observaciones que hacer, renuncia el término constitucional.

Se procedió en consecuencia á la votación definitiva, y por unanimidad de votos de los nuevo CC. Diputados presentes, se aprobaron también en actos separados los cincuenta y tres artículos firmes y los dos transitorios del referido proyecto de decreto, mandándose pasar á la comisión de corrección de estilo.

Se dió lectura á este otro dictámen de la comisión de hacienda, cuya discusión estaba señalada para hoy:

«Señor:—Con fecha 4 del mes en curso el Ejecutivo remitió á esta Cámara una iniciativa proponiendo se expida una ley sobre contribución personal para el Estado, que pagarán los habitantes del mismo por el producto de su trabajo físico ó moral en la proporción que establece el proyecto relativo.

«La comisión de hacienda á cuyo estudio ha pasado esa iniciativa, la considera justificada y espera que este alto cuerpo sea de igual parecer, atentos los fundamentos en que la apoya el Ejecutivo.

«Actualmente se hallan en vigor el decreto núm. 601 que estableció una contribución personal para el sostenimiento de la instrucción pública y el decreto núm. 617 que reformó el anterior. El producto del expresado impuesto, constituye como dice el Ejecutivo, un recurso con el cual el Estado, atiende no solamente á los gastos que requiere el servicio de la instrucción pública en sus diversos grados, sino también á otros que están á cargo del Gobierno. Aunque en conformidad con la diversa iniciativa que se ha presentado y se encuentra para su estudio en poder de la suscrita comisión de hacienda, los gastos de la instrucción primaria quedarán el año próximo venidero á cargo de los municipios; como el Estado tendrá que seguir erogando los que exige la instrucción preparatoria y profesional y los que se satisfacen hoy con el sobrante del mencionado producto, es indiscutible la necesidad de establecer el impuesto que se consulta, para no introducir el desconcierto en los recursos del mismo Estado.

«Un atento examen de la tarifa que se propone y de las demás prevenciones de la ley iniciada, convence de que los contribuyentes quedarán en mejor condición de la que guardan en la actualidad aun teniendo que satisfacer, además del impuesto á que este dictámen se refiere, el de la diversa iniciativa que antes se mencionó.

«Con toda evidencia, las reglas que se proponen para hacer efectivo el cobro y evitar los abusos y fraudes tanto de parte de los exatores como de parte de los contribuyentes, serán mas eficaces que las hasta ahora observadas.

«Por todo lo expuesto, que la comisión ampliará en el curso del debate, si necesario fuere, concluye la misma suplicando á la Cámara dispense su voto aprobatorio al proyecto presentado por el Ejecutivo, y cuyos términos son los siguientes:

(Los mismos que constan en la iniciativa del Ejecutivo inserta en la acta de la sesión del día 7 del corriente mes, referente al impuesto personal para el Estado, y que contiene

19 artículos firmes y uno transitorio.)—*Ignacio Durán.*—*Carlos Sánchez Mejorada.*"

Se puso á discusión en lo general el proyecto de decreto con que concluye el anterior dictámen, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se declaró con lugar á votar en lo general.

Se abrió la discusión en lo particular, y sin ella y sucesiva y separadamente se declararon con lugar á votar los artículos del 1º al 5º.

Respecto del artículo 6º, manifestó el C. Barredo: que en su concepto, no ha de ser posible que los jueces auxiliares presenten la fianza que se menciona en el art que se discute, y que sólo debía exigirse la calidad de honradez y consigarse la conminación de alguna pena por la falta de cumplimiento.

El C. Sánchez Mejorada dijo: que la comisión aceptó la iniciativa sin modificación alguna, bajo la inteligencia de que el artículo que se discute tiene por objeto el evitar fraudes y ocultaciones, y á fin de poder exigir en caso necesario la responsabilidad civil; pero que si esto no obstante, la Legislatura creyere conveniente que se reforme el artículo, dicha comisión lo verificará en los términos que se le indiquen.

Indicó el C. Barredo, que aun cuando los cargos de jueces auxiliares se dan á las personas más influyentes de los pueblos, no ha de ser posible que presenten las fianzas ó cauciones convenientes.—En vista de estas observaciones, la comisión, con permiso de la Legislatura retiró el artículo 6º para su reforma.

Sin discusión se declararon con lugar á votar los artículos 7º y 8º.

En cuanto al 9º, previa una explicación que dió el C. Sánchez Mejorada á pedimento del C. Barredo, sobre que los administradores de rentas serán los que hagan las calificaciones y consignaciones respectivas, también se declaró con lugar á votar.

Sin discusión y sucesiva y separadamente, se declararon con lugar á votar los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

En cuanto al artículo 16, manifestó el C. Barredo: que el artículo 16 que se discute debe ponerse en concordancia con el 6º que ha sido retirado para su reforma; y que le parece excesivamente dura la prevención de que la autoridad que nombrare al juez auxiliar sea la responsable en caso de desfalco, porque eso equivaldría á que dichas autoridades se constituyeran fiadores de los referidos jueces auxiliares.

El C. Sánchez Mejorada expresó: que efectivamente la prevención que contiene el artículo es demasiado dura, y para reformar en los términos convenientes espera se hagan las indicaciones que convengan.

El C. Barredo indicó: que para disminuir la severidad de la prevención que se discute, debían dejarse las circunstancias que concurren en cada caso, á la calificación del Ejecutivo.

Dicho artículo 16, con permiso de la Legislatura, lo retiró la comisión para su reforma.

En cuanto al artículo 17 expresó el C. Barredo: que en su concepto debe suprimirse porque si la persona de quien se trate fuere notoriamente insolvente, no le sería posible verificar el pago de lo que debe, ni tampoco parece conveniente que por ello se le exija trabajo personal.

El C. Sánchez Mejorada manifestó: que lo que se consigna en este artículo consta ya en alguna otra ley vigente; y sobre el particular desea oír la opinión del Ejecutivo.

El C. Secretario de gobierno manifestó: que la prevención que se consulta, muy pocas veces se hace efectiva, y si se ha consignado en esta iniciativa es para evitar abusos respecto de muchas personas que pudiendo hacer los pagos de los impuestos, procuran eludirlos de cuantas maneras les es posible; pero que si no se creyere conveniente la existencia del artículo, bien puede suprimirse.

El C. Barredo expresó: que la ley debe ser justa y decorosa; pero que á fin de evitar abusos y ocultaciones sería conveniente que la autoridad en cada caso hiciese la debida calificación.

Con permiso de la Legislatura, la comisión retiró el art. 17 para su reforma.

Sin discusión y sucesiva y separadamente se declararon con lugar á votar los artículos 18, 19 y el transitorio.

La comisión de hacienda presentó reformados los tres artículos que se le devolvieron, en los términos siguientes:

"Art. 6º.—Para ser juez auxiliar se requiere, además de los requisitos legales establecidos:

"I.—Ser de notoria honradez.

"II.—Tener bienes raíces suficientes y prestar caución ó dar fianza bastante para garantir su manejo como agente del cobro, á juicio y bajo la responsabilidad de la autoridad que lo nombrare.

"Art. 16.—En caso de que resulte con cargo de peculado alguno de los agentes, los recaudadores harán uso de la facultad económico-coactiva, si necesario fuere, para asegurar el importe de la responsabilidad civil, sin perjuicio de lo demás que dispongan las leyes penales; y si resultare que los bienes del ejecutado ó la fianza fueren insuficientes para cubrir dicha responsabilidad, deberá pagar el deficiente la autoridad municipal que nombró al agente, observándose á este respecto lo prevenido en la última parte del art. 14, si no se justificare ante el Ejecutivo causa atendible para haber incurrido en error al calificar la cuantía de la fianza, caución ó bienes de los agentes.

"Art. 17.—Los recaudadores de rentas, en vista de las listas que mensualmente acompañen á sus enteros los agentes de cobro, darán aviso á la autoridad política, ó á la municipal en defecto de aquella, de los causantes morosos, remisos, ó que de cualquier modo rehúsen sin causa enterar la multa en que hayan incurrido, para que se les commute dicha multa por algún trabajo de valor equivalente al importe de la deuda, y que consista en obras públicas del municipio respectivo."

Se pusieron á discusión por su orden los mencionados tres artículos 6º, 16 y 17 que reformados ha presentado la comisión de hacienda; y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate y sucesiva y separadamente se declararon con lugar á votar.

Se mandó pasar todo el proyecto al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

En este acto, el C. Secretario general del Gobierno del Estado, manifestó: que el Ejecutivo está conforme, y no teniendo observaciones que hacer, renuncia el término constitucional.

Se procedió en consecuencia á la votación definitiva, y por unanimidad de votos de los nueve CC. Diputados presentes, se aprobaron en actos separados, los diez y nueve artículos firmes y el transitorio, mandándose pasar á la comisión de corrección de estilo.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. Diputados Andrade, Arias, Barredo, Blásquez, Bravo, Durán, Landero, Revilla y Sánchez Mejorada. Faltaron los CC. Fernández, y Lara.—*Carlos F. de Landero*, diputado presidente.—*Enrique Barredo*, diputado secretario.—*Bernabé Bravo*, diputado secretario.

Es copia, Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo, Pachuca, Noviembre 11 de 1899.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección de Rentas.—Circular número 23.

En la edición de carteles de la ley núm. 763 fracción XVI del art. 1º, aparece por errata de imprenta, que el impuesto á las personas que sin título ejerzan la medicina, la cirugía ó cualquiera otra profesión, se graduó de veinte á cincuenta pesos, debiendo ser de diez á cincuenta, conforme á la fracción III del art. 1º del Decreto núm. 761 que lo estableció.



Seccion de Avisos.

Preparación de WAMPOLE.

Preparación de WAMPOLE.

NO HAY QUE AGARRARSE

do pajas. Se dice que los que se abogan se agarran hasta do pajas. Eso es natural puesto que no ven otra cosa mejor á qué asirse. Es el mismo principio, de "cualquier puerto es bueno en una tormenta." De todos modos, la paja no lo salva la vida al que se aboga ni hay probabilidad de que el afligido marineru encuente un puerto seguro cada vez que corre hacia la tierra. El salvavidas científicamente construido es mejor que una paja y el saber la manera de aguantar una tormenta es mejor que el confiarlo á la suerte buscando un puerto en el momento de apuro. Es precisamente lo mismo en toda clase de enfermedades. Cuando uno necesita un abogado necesita tambien una constancia de que conoce las leyes. Un barco toma un práctico con la idea de que él conoce bien el canal conveniente y puede evitar los puntos peligrosos. Y cuando vuestra vida está amenazada por una enfermedad, naturalmente deseais un tratamiento que haya tenido buen éxito en otros casos análogos. Esto aconseja el sentido comun en el asunto y nadie lo podrá disputar. Y es precisamente porqué el afamado y eficaz remedio, la

PREPARACION DE WAMPOLE

Jamás falla en curar las enfermedades para las que se recomienda y por qué goza de la confianza del pueblo y de la profesion médica en todas partes. El médico que la receta y el enfermo que la toma no se están agarrando á pajas, pues hace lo que se pretende que haga, lo mismo que el agua al apagar un incendio. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabo de Hipofosfitos Compuesto Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Pronto detiene la pérdida de carne en las enfermedades debilitantes, reconstruye el cuerpo y arroja de la sangre aquellos perniciosos gérmenes que causan Fiebres, Gripe, Escrófula, Afeciones de los Intestinos, de la Garganta y Pulmones, Debilidad, etc. Basta una botella para convencerse. Su acción no es lenta ni dudosa. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en todas las Droguerías y Boticas.

Recibido, Julio 10 de 1899.—Quiroz.—Derechos enterados hasta el 12 de Octubre de 1899.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En la sección segunda de los autos relativos al intestado de la Sra. Francisca García, el C. Lic. Amando G. Moctezuma, Juez de primera Instancia del Distrito que conozco de ellos, con fecha veinticinco del próximo pasado Octubre, mandó que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoque á los herederos, legatarios, acreedores y cónyuge supérstite para que concurren á la facción del inventario solemne y válido de los bienes yacentes, cuya diligencia principiará en el municipio de Nopala á las diez de la mañana del cuarto día útil inmediato siguiente al de la última publicación del presente en el primero de dichos periódicos.

Huichápan, Noviembre veintiocho de mil ochocientos noventa y nueve. Doy fé.—*Enrique Rivera*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Noviembre 28 de 1899.—Recibido, Diciembre 2 de 1899.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio intestamentario del Sr. Pascasio Guerrero Ríos, vecino que fué de este municipio, el C. Lic. Amando G. Moctezuma, Juez de primera Instancia de este Distrito, por auto de esta fecha mandó entre otras cosas: que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, á fin de que se presenten á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

En cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado. Huichápan, Noviembre veintiocho de mil ochocientos noventa y nueve. Doy fé.—*Enrique Rivera*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Noviembre 28 de 1899.—Recibido, Diciembre 2 de 1899.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CITACION.

En los autos testamentarios del Sr. Luis Osorio, el Sr. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez Juez 1º de 1ª Instancia del Distrito, ha señalado al albacea, un término de noventa días para la facción de inventarios por memorias simples, y mandó que se hagan las citaciones prevenidas por el art. 1,522 del Código de Procedimientos Civiles.

Lo que verifico por el presente.

Pachuca, 30 de Noviembre de 1899.—*Jesús Silva*, Notario Público. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 2 de 1899.—Recibido, Diciembre 2 de 1899.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Sr. Lic. Pablo Islas Juez 3º de 1ª Instancia del Distrito, se convoca á los que se crean con derecho á los bienes intestamentarios del Sr. Jaime Jory Seoble, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan á deducirlo en el término señalado por el art. 1,506 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, 11 de Noviembre de 1899.—*Jesús Silva*, Notario Público. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 2 de 1899.—Recibido, Diciembre 2 de 1899.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO

EDICTO

En el juicio de intestado á bienes del Sr. Lic. Enrique López vecino que fué de Metztitlán, el C. Lic. Enrique Melo Juez de primera Instancia que conoce de él, por auto fecha dieciocho del actual ha mandado, que en virtud de la licencia concedida por el Ejecutivo del Estado á la Sra. Julita Angeles, se autoriza á ésta para que proceda á la facción de inventarios por memorias simples y válido de los bienes del expresado intestado, con calidad de presentarlos para su aprobación el décimo quinto día útil siguiente á la última publicación oficial, que por tres veces consecutivas y por medio de edictos se hará en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Y para los efectos del artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles y su inserción en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Molango, á los veinte días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*Rafael de la Madrid*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Noviembre 22 de 1899.—Recibido, Noviembre 29 de 1899.—*Quiroz*.

## ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.—*FELIPE GARCIA*, NOTARIO PUBLICO.  
EDICTO.

En el incidente promovido en el Juzgado de primera Instancia de este Distrito, por el Sr. Don Eulogio Gómez, albacea del intestado del Sr. Don Pedro Gómez, sobre nombramiento de tutor de las menores Josefa y María Gómez y Castelan, con fecha catorce del actual, el Señor Juez, lo discernió el cargo de tutor interino de dichas menores, al Lic. Manuel Soto Romero, para que sean representadas en el referido intestado de Don Pedro Gómez.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales, se publica el presente.

Tulancingo, Noviembre 18 de 1899.—*Felipe Garcia*, Escribano Público. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Noviembre 26 de 1899.—Recibido, Noviembre 29 de 1899.—*Quiroz*.

## ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.—*FELIPE GARCIA*, NOTARIO PUBLICO.  
EDICTO.

En la sección segunda de la testamentaria de Doña Teófila Omaña de Garcia, radicada en el Juzgado de primera Instancia de este Distrito, el C. Juez Lic. Rafael Martínez, ha mandado se cite á los interesados, para la facción del inventario de los bienes de dicha testamentaria, el cual se verificará en la casa número dos de la segunda calle de la Independencia, á las diez de la mañana del quinto día útil al subsecuente del en que aparezca la última publicación que se haga de estos edictos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Noviembre 22 de 1899.—*Felipe Garcia*, Notario Público. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Noviembre 25 de 1899.—Recibido, Noviembre 29 de 1899.—*Quiroz*.

## ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.—*FELIPE GARCIA*, NOTARIO PUBLICO.  
EDICTO.

En el juicio intestamentario del Sr. Don Pedro Gómez radicado en el Juzgado de primera Instancia de este Distrito, el C. Juez Lic. Rafael Martínez, ha mandado se cite á los interesados para la formación del inventario de los bienes yacentes, el cual se verificará en la Hacienda de San Antonio Atlehuitzia del Distrito de Acaxochitlán de este Distrito, á las diez de la mañana del quinto día útil al subsecuente del en que aparezca la última publicación que se haga de estos edictos en el "Periódico Oficial" citado.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Noviembre 22 de 1899.—*Felipe Garcia*, Notario Público. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Noviembre 24 de 1899.—Recibido, Noviembre 29 de 1899.—*Quiroz*.

## ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—*AMADOR SILVA*, NOTARIO PUBLICO.  
EDICTO.

Por disposición del Sr. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez primero de primera Instancia de este Distrito, se cita á los interesados en el juicio testamentario del Sr. Eduardo Day, á la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes yacentes, la que dará principio á las diez y media de la mañana del Sábado nueve de Diciembre próximo entrante, en el Mineral del Monte, lugar donde están situados los mencionados bienes.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente.

Pachuca, Noviembre 25 de 1899.—*Amador Silva*. 3—3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 25 de 1899.—Recibido, Noviembre 25 de 1899.—*Quiroz*.

## ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—*AMADOR SILVA*, NOTARIO PUBLICO.  
EDICTO.

Por disposición del Sr. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez primero de primera Instancia de este Distrito, se cita á los interesados en el juicio testamentario del Sr. Buenaventura Meneses, á la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes yacentes, la que dará principio á las diez y media de la mañana del Miércoles seis de Diciembre próximo entrante, en el rancho "La Presa," lugar de la ubicación de los mencionados bienes.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente.

Pachuca, Noviembre 25 de 1899.—*Amador Silva*. 3—3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 25 de 1899.—Recibido, Noviembre 25 de 1899.—*Quiroz*.

## ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.—*MANUEL S. RODRIGUEZ*, NOTARIO PUBLICO  
EDICTO.

En el juicio de interdicción de la Sra. Virginia Morgado, por causa de demencia, el Señor Juez del conocimiento, Lic. Rafael Martínez mandó: se convoquen por medio de edictos publicados por cuatro veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, á las personas que se crean con derecho á ejercitar la tutela legítima de la referida incapacitada Doña Virginia Morgado para que se presenten á deducirlo en este Juzgado para los efectos legales consiguientes.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación expido el presente en Tulancingo, á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve. Doy fé.—*Manuel S. Rodríguez*, Notario Público. 4—4

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Noviembre 16 de 1899.—Recibido, Noviembre 21 de 1899.—*Quiroz*.

## MINERIA

## ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 45.—El Sr. Delfino Cervantes de este origen y vecindad, mayor de edad y empleado, solicita con tres pertenencias la concesión de la mina que produce metales argentíferos conocida con el nombre de "La Argentina," ubicada en terrenos del rancho de Toliman de esta municipalidad, en el cerro de Santa Rosalía, y á la derecha de la barranca que desciende

de Santa Rita, y cuya mina colinda: por el Sur con pertenencias de las minas Zaragoza y Santo Niño, y por el Nor-Este, con la mina El Efé.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el práctico de minas C. Jesús Cervantes, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Noviembre 22 de 1899.—*Luis G. Sánchez.* 3—1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 1° de 1899.—Recibido, Diciembre 1° de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 46.—El Sr. Bonifacio Castelazo, de este origen y vecindad, mayor de edad y minero, solicita la concesión de dos pertenencias, como ampliación á la que ya tiene demarcada la mina de "Santa Teresa" ubicada en panino de la Ortiga de esta municipalidad, cuyo fundo produce metales de plomo y plata, y el punto de partida para la medición de las dos pertenencias, será la mojoneira NE. de la prenombrada mina Santa Teresa.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el práctico de minas C. Jesús Cervantes, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Noviembre 23 de 1899.—*Luis G. Sánchez.* 3—1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 29 de 1899.—Recibido, Diciembre 1° de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 60.—El C. Eulogio Mejía, vecino de Actopan, solicita con seis pertenencias una mina de metal de plata y oro que nombra Guadalupe, situada en el cerrito del Xitendó, del barrio de Casa Grande, municipio de San Salvador del distrito de Actopan, y que colinda, por el Norte con el cerro del Xithé, por el Oriente con el Demacú y Jagüey Colorado, por el Sur con camino para el pueblo de San Miguel, y por el Poniente con la cañada de Los Lobos y Cabañas.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 31 de 1899.—*Ramón Rosales.* 3—2  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 29 de 1899.—Recibido, Noviembre 29 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 61.—Los CC. José Guerrero y Bernardo Acuña, vecinos de esta ciudad, solicitan con dos pertenencias una mina de metal de plata que nombran La Central, situada en la falda Poniente del cerro de la Alcantarilla de esta ciudad, y que colinda, por el Oriente con la mina Santa Apolonia, por el Norte con el tiro de la Gloria y mina Mier, por el Poniente con la Hacienda de la Candelaria que fué del C. Marcial Islas y por el Sur con el barrio de Pueblo Nuevo.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Atilano Manríquez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 31 de 1899.—*Ramón Rosales.* 3—2  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 28 de 1899.—Recibido, Noviembre 28 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES HACIENDA DE LA LUZ.  
—Sociedad Anónima.—

AVISO.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha decretado el dividendo núm. 35, á razón de dos pesos cincuenta centavos por acción, pagaderos en México, en el Banco de Londres y México y en esta ciudad en el despacho de la Negociación.

Lo que participo á los Señores Accionistas.

Pachuca, Noviembre 26 de 1899.—*L. Vergara,* Srio. 3—2  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 27 de 1899.—Recibido, Noviembre 28 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA "SAN ESTEBAN Y ANEXAS."  
Sociedad Anónima.

—MINERAL DEL MONTE.—

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de esta Compañía, se ha servido acordar en sesión de hoy, que sean convocados á Junta General ordinaria los Señores Accionistas, para la mañana del día 4 del próximo Diciembre, á las 11 a. m. en el Despacho del Sr. Lic. Don Carlos Sánchez Mejorada, sito en la calle de Iturbide núm. 18, y bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I. Lectura del informe del Consejo de Administración, sobre el estado de los negocios de la Compañía.

II. Lectura del Balance de cuentas, por el ejercicio terminado en 31 de Octubre fenecido.

III. Lectura del informe del Comisario y discusión sobre el mismo.

IV. Discusión y aclaración sobre algunas dudas reglamentarias.

V. Nombramiento de los miembros del nuevo Consejo de Administración que debe funcionar desde el 1° de Enero próximo.

Se recuerdan á los Señores Accionistas, las prevenciones reglamentarias para poder concurrir á la Asamblea, siendo esenciales estar al corriente en sus pagos vencidos y depositar en la Secretaría 8ª calle de Guerrero núm. 8 sus acciones respectivas, para poder recabar el billete de entrada.

Pachuca, á 14 de Noviembre de 1899.—*Francisco Bracho,* Secretario. 20--28—4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 16 de 1899.—Recibido, Noviembre 16 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 55.—Los CC. Cirilo Mejía y Pedro Pérez, vecinos el primero de Santa Rosa y el segundo de Capula, solicitan con cuatro pertenencias la mina de metal de plata La Encarnación, situada en el Mineral de Santa Rosa, municipio del Arenal del distrito de Actopan, y que colinda por el Norte con la mina La Esmeralda, por el Poniente con la del Santo Niño, por el Sur con terrenos de Leonardo Moedano y por el Oriente con otros de Juan Chávez.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Atilano Manríquez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 20 de 1899.—*Ramón Rosales.* 3—3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 24 de 1899.—Recibido, Noviembre 24 de 1899.—*Quiroz.*

## DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

AVISO.

Por adeudo de contribuciones, el día 19 de Diciembre del presente año, á las 10 A. M., y por auto de esta fecha, dictado en las diligencias respectivas, tendrá lugar en la Administración de Rentas de este lugar, en calidad de remate la primera almoneda de una máquina de coser de "Singer," de la propiedad del Sr. Urbano Godoy sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$40 fijada por el perito valuador Porfirio Guerrero.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Huejutla, Noviembre 19 de 1899.—*Ernesto Mirus.* 3—1

Recibido, Diciembre 1° de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA.—TESORERIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO.

AVISO

SEGUNDA ALMONEDA.

Habiéndose cumplido el término fijado en los avisos publicados en el "Periódico Oficial" del Estado y lugares públicos, para la primera almoneda de la casa embargada por réditos vencidos, á la testamentaria de la finada Ignacia Sanabria viuda de Garcini, no habiéndose presentado ningún postor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la ley 523, de nuevo se convocan postores para la segunda, que tendrá serificativo el día once de Diciembre próximo á las diez de la mañana, en los estrados de esta Tesorería, haciéndose las deducciones de ley.

Tepeji del Río, Noviembre 25 de 1899.—*Isauro B. Abelleira.*

2—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Noviembre 28 de 1899.—Recibido, Diciembre 1° de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE HUICHAPAN.—TESORERIA MUNICIPAL DE NOPALA.

AVISO.

Por adeudo de contribuciones ha sido embargada por esta oficina á los herederos de la Sra. Rafaela Gutiérrez la propiedad raíz que tiene ubicada en esta población, la cual representa en el padrón fiscal un valor de (\$90.00 es.) noventa pesos, debiendo verificarse la tercera almoneda el día (6) seis de Diciembre próximo á las diez de la mañana.

Lo que se pone en conocimiento del público para que la persona que desee hacer postura se presente en esta Tesorería el día y hora señalado.

Nopala, Noviembre 27 de 1899.—*Urbano Ochoa.* 1—1

Recibido, Diciembre 1° de 1899.—*Quiroz.*

## CINTURON ELECTRICO DEL DR. E. MORSE

Da salud, fuerza y vigor á las personas. Evita el uso de drogas y medicinas.

Cinturón eléctrico del Dr. E. Morse. Este cinturón es positivamente el mejor y más seguro remedio para curar las enfermedades causadas por sangre impura y mala circulación, como son: reumatismo, neuralgia, dispepsia, esofagitis, debilidad nerviosa, riñones, el hígado, espina, espermatorrea, emi-



slones seminales, insomnio, dolores de espalda, los hombros y el pecho, constipación, lumbago y sobre todo las enfermedades de las señoras.

Pídase el folleto. Precios: 5, 10, 15 y 20 PESOS.

El importe de los pedidos puede remitirse por Express ó giro postal al Dr. E. Morse.—Puente de San Francisco núm. 4 ó al Apartado núm. 2001.

Recibido, Septiembre 18 de 1899.—*Quiroz.*

## Nuevo - Cinturón - Eléctrico

del Dr. OWENS, (médico Alemán.)

El único Cinturón científico con el cual se garantizan las curaciones. ¡NO LO CONFUNDA VD. CON NINGÚN OTRO CINTURÓN ELÉCTRICO de los que se venden en México! Es el único Cinturón hecho por médico.

LA CONSULTA ES GRATIS.

SE VENDEN POR ABONOS LOS CINTURONES ELECTRICOS.

Curará á Vd. mientras duerme.

No quemará nunca. Puede Vd. ponerlo tan suave, que un niño recién nacido lo soporta.

¿POR QUÉ ESTAR HACIÉNDOSE VIEJO ANTES DE TIEMPO?

Traiga Vd. á su médico, si quiere, para que examine nuestros Cinturones. Son verdaderamente científicos. No temen el análisis de los hombres inteligentes. Curan infaliblemente todas las enfermedades nerviosas, y las causadas por el debilitamiento.

Mande Vd. por un folleto que le daremos gratis. Es un libro interesante y útil, lleno de sabiduría; le enseñará á Vd. cómo se hace bella la vida y cómo se vuelve á la juventud. Los cinturones del Dr. A. Owens, curan también á las señoras y señoritas en sus enfermedades.

No lo olvide Vd. ni lo confunda con ningún otro Cinturón eléctrico.

PUENTE DE SAN FRANCISCO NÚM. 14, (CERCA DE LA ALAMEDA.)

Recibido, el 24 de Agosto de 1899.—*Quiroz.*

## El Sueño.



Para dormir bien y á gusto es indispensable tener los nervios en buena condición. Cuando los nervios están enfermos se pasan horas tras horas con la mirada fija en el espacio, revolviéndose en la cama, oyendo las campanadas del reloj y pensando en todo lo que desagrada. Las

## Píldoras Rosadas

del Dr. Williams

restablecen los nervios á su condición normal y de ese modo curan el insomnio. Tomar narcóticos es "jugar con fuego." La morfina y drogas similares, si bien inducen sueño temporalmente, no curan ni han curado nunca nada y en muchos casos hacen daño. Las Píldoras Rosadas del Dr. Williams curan el insomnio alimentando los nervios *sin narcotizar.*

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Febrero 15 de 1899.—*Quiroz.*—Derechos enterados hasta el 30 de Septiembre de 1899.